



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Contrato: No. INCMN/0706/2/AD/038/25

CONTRATO **CERRADO** PARA LA PRESTACIÓN DEL **SERVICIO INTEGRAL DE FUMIGACIÓN**, CON CARÁCTER **NACIONAL** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL **INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN**, EN LO SUCESIVO **"EL INSTITUTO"**, REPRESENTADO POR EL **L.C. RICARDO GARCIA LACHEÑO**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**, Y POR LA OTRA **PROFESIONALES EN SERVICIOS DE CONTROL Y MANEJO DE PLAGAS, S. DE R.L. DE C.V.** REPRESENTADA POR EL **C. MARIO ALBERTO CARO MORENO** EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. **"EL INSTITUTO" A TRAVÉS DE SU DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DECLARA QUE:**

- I.1 **"EL INSTITUTO"** es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de la Administración Pública Federal, de conformidad dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, regido por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, cuya competencia y atribuciones se señalan en el Diario Oficial de la Federación del veintiséis de mayo del año dos mil; y que dentro de sus facultades se encuentran la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud y la de realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme a su Ley y otras disposiciones legales aplicables.
- I.2 Conforme a lo dispuesto por el artículo 36, fracción IV, del Estatuto Orgánico de **"EL INSTITUTO"** y escritura número 157,248 de fecha 10 de febrero de 2025, ante la fe del Lic. Ignacio Soto Borja y Anda, Titular de la Notaría Pública número 129, de la Ciudad de México, donde se le otorgó el nombramiento al **L.C. RICARDO GARCÍA LACHEÑO**, como **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN** de **"EL INSTITUTO"**, con **R.F.C GALR671228TW0**, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
- I.3 De conformidad con el nombramiento otorgado por **"EL INSTITUTO"**, suscribe también el presente instrumento el **LCDO. JUAN MANUEL RUELAS HIDALGO, ENCARGADO DE LA ATENCIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES**, con **R.F.C. RUHJ810122GV2**, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** para los efectos del presente contrato.
- I.4 De igual forma, en conformidad con el nombramiento otorgado por **"EL INSTITUTO"**, suscribe el presente instrumento el **LCDO. SERGIO RAÚL AQUINO AVENDAÑO**, en su cargo de **SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**, con **R.F.C. AUAS490730BJ6**, facultado para representar en este acto como área contratante.
- I.5.- Que **"EL INSTITUTO"** se adhiere al Contrato Marco QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA AHORA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO y **PROFESIONALES EN SERVICIO DE CONTROL Y MANEJO DE PLAGAS, S. DE R.L. DE C.V.** de fecha **29 de julio de 2019** así como



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Contrato: No. INCMN/0706/2/AD/038/25

su último Convenio Modificatorio, cuyo objeto consiste en establecer las especificaciones técnicas y de calidad para la prestación del servicio integral de jardinería.

I.6.- El presente Contrato se celebra como resultado de un procedimiento de Adjudicación Directa, llevado a cabo conforme a lo dispuesto en los artículos 17, segundo párrafo, 26 Fracción III y 41, Fracción XX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.7 “EL INSTITUTO” cuenta con suficiencia presupuestal otorgada mediante oficio de **SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA No. SRMSG/COORDCONT/096/2025**, relativa a la partida Presupuestal **35901 “SERVICIOS DE JARDINERÍA Y FUMIGACIÓN”**, emitido por el **DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES** y autorizado por la **SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS**.

I.8 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **Nº INC710101RH7**.

I.9 Tiene establecido su domicilio en **Avenida Vasco de Quiroga, Número 15, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14080, en la Ciudad de México**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. “LA EMPRESA PROVEEDORA”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE DECLARA QUE:

II.1 Es una persona moral legalmente constituida mediante Escritura Pública número **309,238** de fecha **9 de marzo de 2011**, otorgada ante la fe de la **LCDA. Georgina Schila Olivera González**, Notario Público número **207**, asociado con el **LCDO. Tomás Lozano Molina** Notario número **10** en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México y que su objeto social comprende entre otros: **servicios de control y manejo integrado, de plagas en áreas urbanas, agrícolas, pecuarias y de jardín, servicios de desinfección bacteriológica y control de microorganismos patógenos; servicios de jardinería, servicios de limpieza e higiene en general, servicios de lavado y desinfección de tinacos y cisternas, mantenimiento de inmuebles en general incluyendo remodelación, reparación y construcción**

II.2 El C. MARIO ALBERTO CARO MORENO en su carácter de **REPRESENTANTE LEGAL**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representado, como lo acredita con Escritura Pública número **309,238 de fecha 9 de MARZO de 2011 otorgada ante la fe de la LCDA. Georgina Schila Olivera González, Notario Público número 207**, en el **Distrito Federal, hoy Ciudad de México**, instrumento que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

II.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **PSC110314TLA**

II.5 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT,



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Contrato: No. INCMN/0706/2/AD/038/25

INFONAVIT e IMSS, respectivamente.

II.6 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el domicilio ubicado en **Avenida Paseo de los Flamingos, No. 35, Colonia Las Alamedas, Atizapán de Zaragoza, C.P. 52970, Estado de México**

II.7 Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada no se encuentra inhabilitada para contratar o en algún otro de los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), ni en el antepenúltimo párrafo del artículo 60 del mismo ordenamiento.

II.8 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

II.9 Que reconoce el **AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL** de **“EL INSTITUTO”**, el cual puede ser consultado en la siguiente dirección de página electrónica:

<http://documentos.incmnsz.mx/DireccionAdministracion/Adquisiciones/2024/AVISOS%20DE%20PRIVACIDAD/Aviso%20de%20privacidad%20integral%20Coordinaci%C3%B3n%20de%20Contratos.pdf>

II.10 Que se obliga a dirigirse con respeto hacia el personal y pacientes de **“EL INSTITUTO”**.

II.11 Que se obliga a no incurrir en actos contrarios a las disposiciones que prevé el Código de Ética y de Conducta de **“EL INSTITUTO”**, el cual puede ser consultado en la siguiente dirección de la página electrónica de **“EL INSTITUTO”**.

<https://incmnsz.mx/2020/Codigo-de-etica-y-de-conducta-incmnsz.pdf>

III. De “LAS PARTES”:

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” acepta y se obliga a proporcionar a **“EL INSTITUTO”** la prestación del **SERVICIO INTEGRAL DE FUMIGACIÓN**, en los términos y condiciones establecidos en el **PUNTO I.6 DE LAS DECLARACIONES**, este contrato y su **ANEXO TÉCNICO** que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

“EL INSTITUTO” pagará a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad de **\$348,569.35 (TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 35/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado que corresponde a **\$55,771.09 (CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENOS SETENTA Y**



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Contrato: No. INCMN/0706/2/AD/038/25

UN PESOS 09/100 M.N.) que asciende a \$404,340.44 (CUATROCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 44/100 M.N.).

Los precios unitarios se encuentran en el **Anexo Técnico**, el cual es parte íntegro del presente instrumento jurídico y son considerados fijos y en moneda nacional, PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en el **SERVICIO INTEGRAL DE FUMIGACIÓN**, por lo que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **“EL INSTITUTO”** no otorgará anticipo a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“EL INSTITUTO” se obliga a pagar a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** la cantidad señalada en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica por **“EL INSTITUTO”**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato mencionado en la **DECLARACIÓN I.3**; a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF) y sea recibida por el Departamento de Control Presupuestal.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación y la recepción del CFDI y/o factura electrónica en el Departamento de Control Presupuestal y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90, del Reglamento de la **“LAASSP”**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **“LAASSP”**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada a través del “Portal de Proveedores” de **“EL INSTITUTO”**, deberá ingresar, dentro de los tres primeros días hábiles del mes siguiente a la realización del servicio, los archivos XML y PDF de su comprobante fiscal y entregar en el domicilio fiscal de **“EL INSTITUTO”** una representación impresa en el Departamento del Administrador del contrato.

Para ingresar los archivos XML y PDF de su Comprobante Fiscal, deberá ingresar al **“Portal de Proveedores”** a través de su navegador de internet, en la dirección web



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Contrato: No. INCMN/0706/2/AD/038/25

<https://www.incmnsz.mx/opencms/contenido/tic.html>, e introducir su clave de usuario que es su R.F.C. y su contraseña que en su primer ingreso es su Número de Proveedor, especificar el número de contrato y el mes de pago. En su primer ingreso deberá cambiar su contraseña a través del módulo Extras. Los comprobantes fiscales deberán ser emitidos conforme a la información contenida en el contrato que se adjudique, especificando número de contrato, número de proveedor, indicar el mes correspondiente, así como cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29, del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.

"EL INSTITUTO" efectuará el pago de forma electrónica, reservándose el tipo de medio, de acuerdo a su banca electrónica y a lo establecido por el Banco de México, con el propósito de pagar de forma oportuna conforme a las fechas compromiso estipuladas.

Es necesario que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** proporcione entre otros datos, la Clave Bancaria Estandarizada "CLABE" y su Registro Federal de Contribuyentes; dicho trámite deberá realizarlo **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** en el Departamento de Tesorería de la Subdirección de Recursos Financieros de **"EL INSTITUTO"**.

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la CLABE **044180001042675161**, DEL **BANCO Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V.**, A NOMBRE DE **PROFESIONALES EN SERVICIOS DE CONTROL Y MANEJO DE PLAGAS, S. DE R.L. DE C.V.** en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" deberá presentar los siguientes documentos en el Departamento de Tesorería:

- a) Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:
 - Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
 - Registro Federal de Contribuyentes;
 - Domicilio fiscal: calle, número exterior, número interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
 - Nombre del banco y
 - Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.
- b) Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el I.V.A. cuando aplique.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Contrato: No. INCMN/0706/2/AD/038/25

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado al pago que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” designará por escrito, a una persona como responsable de realizar ante **“EL INSTITUTO”**, las gestiones relativas a su trámite de facturación y copilar la documentación soporte que acredite la prestación del arrendamiento, quien, además, dentro de sus funciones tendrá la de confirmar la debida recepción de la documentación en las unidades administrativas correspondientes y dar seguimiento a la confirmación del pago.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la **“LAASSP”**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **“EL INSTITUTO”** en el **ANEXO TÉCNICO** de este contrato, documento que, firmado por **“LAS PARTES”**, forma parte integrante del presente instrumento.

La entrega de la prestación de los servicios se realizará en los domicilios señalados en el **NUMERAL I.8 DE LAS DECLARACIONES**, los servicios serán recibidos previa revisión por parte del personal designado por el Administrador del Contrato; la inspección de los servicios consistirá en la verificación de los mismos, la cantidad, condiciones, especificaciones técnicas, de calidad y fechas establecidas en el mismo.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega del servicio incumplimiento en las especificaciones técnicas, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** contará con un plazo de cinco días naturales para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **“EL INSTITUTO”**.

De conformidad con el artículo 45, Fracción XV, de la **“LAASSP”**, **“EL INSTITUTO”** a través del **TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**, podrá otorgar prórrogas a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** a petición del administrador del contrato del servicio requerido para el cumplimiento de las obligaciones contractuales que de conformidad con el presente contrato tiene a su cargo, en los siguientes casos:

A) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**: sin penalización por caso fortuito o de fuerza mayor. Dicha prórroga no generará penalización alguna, siempre que sea solicitado por escrito, debidamente fundado y motivado, inmediatamente al vencimiento de la fecha pactada para la prestación de los servicios.

B) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**: por causas imputables a este. Dicha prórroga deberá ser solicitada por **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** mediante escrito fundado y motivado, con cinco días hábiles a la fecha pactada para la prestación de los servicios, bajo el entendido de que generará el cobro de penas convencionales correspondientes.

C) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **“EL INSTITUTO”**: por caso fortuito o de fuerza mayor o alguna otra causa que le impida recibir los servicios objeto del presente contrato. Para tal efecto, con al menos un día natural de anticipación, el Área Usuaria o Requiriente deberá de



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Contrato: No. INCMN/0706/2/AD/038/25

notificar mediante oficio fundado y motivado a la Subdirección de Recursos Materiales de la prórroga solicitada.

En caso de que la prórroga exceda de la vigencia del contrato, o si esta se deriva de la ampliación al monto o plazo del contrato, se deberá subscribir convenio modificatorio y realizar la modificación correspondiente a la fianza.

SEXTA. VIGENCIA

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será del **01 de ABRIL al 31 de DICIEMBRE DEL 2025.**

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” están de acuerdo que **“EL INSTITUTO”** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la **“LAASSP”**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

“EL INSTITUTO” podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **“EL INSTITUTO”**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **“LAS PARTES”**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **“EL INSTITUTO”** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“EL INSTITUTO” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Contrato: No. INCMN/0706/2/AD/038/25

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción II, de la "LAASSP"; 85, fracción III, y 103 de su Reglamento, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se obliga a constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, por un importe equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del contrato, sin incluir el I.V.A.

Dicha fianza deberá ser entregada a **"EL INSTITUTO"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir el contrato y dará vista a la Oficina de Representación del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"EL INSTITUTO"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se obliga a entregar a **"EL INSTITUTO"**, dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato, podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **"EL INSTITUTO"** a más tardar dentro de los primeros 10 (DIEZ) días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **"EL INSTITUTO"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**.

Cuando la entrega de los servicios, se realice en un plazo menor a diez días naturales, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** quedará exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la "LAASSP".



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Contrato: No. INCMN/0706/2/AD/038/25

LA FIANZA DEBE CONTENER COMO MÍNIMO EL SIGUIENTE TEXTO:

Denominación Social: -----, en lo sucesivo (la “Afianzadora” o la “Aseguradora”),
domicilio: -----autorización otorgada por el Gobierno Federal para Operar: -----
----- (número de oficio y fecha).

Beneficiaria: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, en lo sucesivo “la Beneficiaria”. Con domicilio en Avenida Vasco de Quiroga, número 15, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14080, Ciudad de México.

Nombre o denominación social del fiado-----, RFC, ----- domicilio (el mismo que aparezca en el contrato principal).

Datos de la póliza: número (asignado por la “Afianzadora” o la “Aseguradora”), monto afianzado (con letra y número, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, moneda MXN, fecha de expedición).

Obligación garantizada: El cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato en los términos de la Cláusula Primera de la presente póliza de fianza.

Naturaleza de las obligaciones: La obligación garantizada será indivisible y en caso de presentarse algún incumplimiento se hará efectiva por el monto total de las obligaciones garantizadas.

Datos del contrato, en lo sucesivo el “Contrato”: (número de contrato) (objeto). Monto del Contrato: (con número y letra, sin el Impuesto al Valor Agregado), moneda, (fecha de suscripción).

Tipo: (SERVICIOS).

Obligación contractual para la garantía de cumplimiento: Indivisible, de conformidad con lo estipulado en el contrato. Procedimiento al que se sujetará la presente póliza de fianza para hacerla efectiva: el previsto en el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas. Competencia y Jurisdicción: Para todo lo relacionado con la presente póliza, el fiado, el fiador, y cualquier otro obligado, así como “la Beneficiaria”, se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

La presente fianza se expide de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, fracción II y último párrafo, y artículo 49, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 103 de su Reglamento.

Validación de la fianza en el portal de internet, dirección electrónica www.amig.org.mx

(Nombre del representante de la “Afianzadora” o la “Aseguradora”)



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Contrato: No. INCMN/0706/2/AD/038/25

CLAUSULAS GENERALES A QUE SE SUJETARÁ LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.

PRIMERA. - OBLIGACIÓN GARANTIZADA. Esta póliza de fianza garantiza el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el "Contrato" a que se refiere esta póliza y en sus convenios modificatorios que se hayan realizado a los anexos del mismo, cuando no rebasen el porcentaje de ampliación indicado en la cláusula siguiente.

SEGUNDA. - MONTO AFIANZADO. (La "Afianzadora" o la "Aseguradora"), se compromete a pagar a la Beneficiaria, hasta el monto de esta póliza, que es (con número y letra sin incluir el Impuesto al Valor Agregado) que representa el 10% (DIEZ POR CIENTO) del valor del "Contrato". (La "Afianzadora" o la "Aseguradora") reconoce que el monto garantizado por la fianza de cumplimiento se puede modificar en el caso de que se formalice uno o varios convenios modificatorios de ampliación del monto del "Contrato" indicado en la carátula de esta póliza, siempre y cuando no rebase, el 20% de dicho monto. Previa notificación del fiado y cumplimiento de los requisitos legales, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") emitirá el documento modificatorio correspondiente o endoso para el solo efecto de hacer constar la referida ampliación, sin que se entienda que la obligación sea novada. En el supuesto de que el porcentaje de aumento al "Contrato" en monto fuera superior a los indicados, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") se reserva el derecho de emitir los endosos subsecuentes, por la diferencia entre ambos montos, sin embargo, previa solicitud del fiado, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") podrá garantizar dicha diferencia y emitirá el documento modificatorio correspondiente. (La "Afianzadora" o la "Aseguradora") acepta expresamente que en caso de requerimiento, se compromete a pagar el monto total afianzado, siempre y cuando en el Contrato se haya estipulado que la obligación garantizada es indivisible; de estipularse que es divisible, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") pagará de forma proporcional el monto de la o las obligaciones incumplidas.

TERCERA. INDEMNIZACIÓN POR MORA. (La "Afianzadora" o la "Aseguradora"), se obliga a pagar la indemnización por mora que en su caso proceda de conformidad con el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CUARTA. VIGENCIA La fianza permanecerá vigente hasta que se dé cumplimiento a la o las obligaciones que garantiza en los términos del "Contrato" y continuará vigente en caso de que la "Contratante" otorgue prórroga o espera al cumplimiento del "Contrato", en los términos de la siguiente cláusula. Asimismo, esta fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales, arbitrajes o juicios que se interpongan con origen en la obligación garantizada hasta que se pronuncie resolución definitiva de autoridad o tribunal competente que haya causado ejecutoria. De esta forma la vigencia de la fianza no podrá acortarse en razón del plano establecido para cumplir la o las obligaciones contractuales.

QUINTA. PRÓRROGAS, ESPERAS O AMPLIACIÓN AL PLAZO DEL CONTRATO. En caso de que se prorrogue el plazo originalmente señalado o conceder esperas o convenios de ampliación de plazo para el cumplimiento del contrato garantizado y sus anexos, el fiado dará aviso a (la "Afianzadora" o la "Aseguradora"), la cual deberá emitir los documentos modificatorios o endosos correspondientes. (La "Afianzadora"



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Contrato: No. INCMN/0706/2/AD/038/25

o la "Aseguradora") acepta expresamente garantizar la obligación a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga, espera o ampliación al fiado por parte de la "Contratante" para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizan, por lo que no se actualiza el supuesto de extinción de la fianza previsto en el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, sin que se entienda novada la obligación.

SEXTA. - SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN. Para garantizar el cumplimiento del "Contrato", cuando ocurran supuestos de suspensión en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, la "Contratante" deberá emitir el o las actas circunstanciadas y, en su caso, las constancias a que haya lugar. En estos supuestos, a petición del fiado, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") otorgará el o los endosos conducentes, conforme a lo estatuido en el artículo 166 de la ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para lo cual bastará que el fiado exhiba a (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") dichos documentos expedidos por la "Contratante". El aplazamiento derivado de la interposición de recursos administrativos y medios de defensa legales, no modifica o altera el plazo de ejecución inicialmente pactado, por lo que subsistirán inalterados los términos y condiciones originalmente previstos, entendiendo que los endosos que emita (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") por cualquiera de los supuestos referidos, formarán parte en su conjunto, solidaria e inseparable de la póliza inicial.

SÉPTIMA. – SUBJUDICIDAD. (La "Afianzadora" o la "Aseguradora") realizará el pago de la cantidad reclamada, bajo los términos estipulados en esta póliza de fianza, y, en su caso, la indemnización por mora de acuerdo con lo establecido en el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de fianzas, aun cuando la obligación se encuentre subjujice, en virtud del procedimiento ante autoridad judicial, administrativa o tribunal arbitral, salvo que el fiado obtenga la suspensión de su ejecución, ante dichas instancias. (La "Afianzadora" o la "Aseguradora") deberá comunicar a la "Beneficiaria" de la garantía, el otorgamiento de la suspensión al fiado, acompañándole las constancias respectivas que así lo acrediten, a fin de que se encuentre en la posibilidad de abstenerse del cobro de la fianza hasta en tanto se dicte sentencia firme.

OCTAVA. – COAFIANZAMIENTO O YUXTAPOSICIÓN DE GARANTÍAS. El coafianzamiento o yuxtaposición de garantías, no implicará novación de las obligaciones asumidas por (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") por lo que subsistirá su responsabilidad exclusivamente en la medida y condiciones en las que asumió en la presente póliza de fianza y en sus documentos modificatorios.

NOVENA. – CANCELACIÓN DE LA FIANZA. (La "Afianzadora" o la "Aseguradora") quedará liberada de su obligación fiadora siempre y cuando la "Contratante" le comunique por escrito, por conducto del servidor público facultado para ello, su conformidad para cancelar la presente garantía. El fiado podrá solicitar la cancelación de la fianza para la cual deberá presentar a (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales. Cuando el fiado solicite dicha cancelación derivado del pago realizado por saldos a u cargo o por el incumplimiento de obligaciones, deberá presentar el recibo de pago correspondiente. Esta fianza se cancelará cuando habiéndose cumplido la totalidad de las obligaciones estipuladas en el "Contrato", la



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Contrato: No. INCMN/0706/2/AD/038/25

“Contratante” haya calificado o revisado y aceptado la garantía exhibida por el fiado para responder por los defectos, vicios ocultos de los bienes entregados y por el correcto funcionamiento de los mismos o por la calidad de los bienes suministrados por el fiado, respecto al “Contrato” especificado en la carátula de la presente póliza y sus respectivos convenios modificatorios.

DÉCIMA. – PROCEDIMIENTOS. (La “Afianzadora” o la “Aseguradora”) acepta expresamente someterse al procedimiento previsto en el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas para hacer efectiva la fianza.

DÉCIMA PRIMERA. – RECLAMACIÓN. La “Beneficiaria” podrá presentar la reclamación a que se refiere el artículo 279, de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en cualquier oficina, o sucursal de la Institución y ante cualquier apoderado o representante de la misma.

DÉCIMA SEGUNDA. - DISPOSICIONES APLICABLES. Será aplicable a esta póliza, en lo no previsto por la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas de la legislación mercantil y a falta de disposición expresa el Código Civil Federal.

FIN DE TEXTO DE FIANZA

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “LA EMPRESA PROVEEDORA”.

“LA EMPRESA PROVEEDORA”, se obliga a:

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y Anexo Técnico.
- b) No difundir a terceros sin autorización expresa de **“EL INSTITUTO”** la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
- c) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- d) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **“EL INSTITUTO”** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- e) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y de Buen Gobierno y cualquiera de los Órganos Internos de Control de la Secretaría de Salud de la misma, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la “LAASSP”.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “EL INSTITUTO”

“EL INSTITUTO”, se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Contrato: No. INCMN/0706/2/AD/038/25

para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

“EL INSTITUTO” designa como Administrador del presente contrato al **LCDO. JUAN MANUEL RUELAS HIDALGO, ENCARGADO DE LA ATENCIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES** quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

“EL INSTITUTO”, a través del administrador del contrato, rechazará los servicios que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **“EL INSTITUTO”**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

“EL INSTITUTO”, a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los servicios, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES

“EL INSTITUTO” aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán por un **1.0%** sobre el monto de los servicios, proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA´s), a favor de la Tesorería de la Federación, o de **“EL INSTITUTO”**. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, **“EL INSTITUTO”** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por **“EL INSTITUTO”**.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo y la notificación de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **“EL INSTITUTO”**, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 5 (días) posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Contrato: No. INCMN/0706/2/AD/038/25

Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico parte integral del presente contrato, **"EL INSTITUTO"** por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al **1.0%**, por cada SERVICIO Y/O DÍA NATURAL de atraso en el inicio de la prestación de los servicios oportunamente, de conformidad con el presente contrato y su anexo, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

El cálculo de la pena convencional, corresponde al Administrador del contrato, el cual notificará a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la presentación del servicio, el plazo computable para la aplicación de la pena convencional, será a partir de que haya vencido el plazo de prestación del servicio y/o entrega original y hasta que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** realice los servicios y/o entregas.

La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales informará por escrito a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** el cálculo de la pena correspondiente, indicando el número de días de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se hizo acreedora **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**.

En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata anterior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata superior.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" contará con un plazo que no excederá de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación o para que demuestre con documentos probatorios que la penalización impuesta es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, en caso de procedencia de la penalización el pago se realizará en los términos señalados en el párrafo anterior.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" deberá entregar nota de crédito por el importe indicado a nombre del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán en archivos XML y PDF, turnándolo a la Coordinación de Contratos para su verificación y posteriormente ser entregada la Administrador del contrato.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Contrato: No. INCMN/0706/2/AD/038/25

El administrador del contrato turnará la nota de crédito al Departamento de Control Presupuestal en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, o enviándolos a los correos: **yadira.hernandezr@incmnsz.mx y vicente.estradas@incmnsz.mx y turnando una copia del recibo de pago, a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.** Cabe señalar que el pago de la factura correspondiente a los servicios quedará condicionada proporcionalmente a la nota de crédito que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deba efectuar por concepto de penas convencionales, lo anterior para dar cumplimiento al oficio circular 700.2022. desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el punto 1.8, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por el atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios.

El Departamento de Tesorería de **"EL INSTITUTO"** realizará los trámites correspondientes a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y se aplicará sobre el monto sin incluir el I.V.A. Aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato que se adjudique plazo determinado de cumplimiento, no serán objeto de penalización alguna, pero su incumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que **"EL INSTITUTO"** deduzca su costo del importe correspondiente.

La notificación de la aplicación de penas convencionales o deducciones se llevará a cabo en el domicilio señalado por **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** en caso de que exista cambio de dicho domicilio o de cualquiera de los datos asentados del apartado de DECLARACIONES de este contrato, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deberá informarlo a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales por escrito, mediante correo electrónico o cualquier otro medio que permita obtener el acuse de recibo, los cuales, individualmente tendrán validez probatorio del aviso de dicho cambio.

Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 54 de la "LAASSP".

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la **"LAASSP"** establezca. Esta pena convencional no descarta que **"EL INSTITUTO"** en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de **"EL INSTITUTO"**. En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas. La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"EL INSTITUTO"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** entregue a **"EL INSTITUTO"** fianza de cumplimiento de garantía el monto máximo de las penas convencionales por el atraso será del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato. Y cuando **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la "LAASSP", el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Contrato: No. INCMN/0706/2/AD/038/25

por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"EL INSTITUTO"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

"LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones, en caso contrario, responderá de los daños y perjuicios que por tal motivo se puedan generar a **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

"LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes objeto del presente contrato de servicios, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el punto 1.8 de las Declaraciones del presente instrumento.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, mismos que no serán repercutidos a **"EL INSTITUTO"**.

"EL INSTITUTO" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"LA EMPRESA PROVEEDORA" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"LA EMPRESA PROVEEDORA" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"EL INSTITUTO"** o a terceros.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Contrato: No. INCMN/0706/2/AD/038/25

De presentarse alguna reclamación en contra de **“EL INSTITUTO”**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **“EL INSTITUTO”** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En tal virtud, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que **“EL INSTITUTO”** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General y 68 de Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **“LAS PARTES”** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de **“EL INSTITUTO”**.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de **RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA**, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los servicios establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** tiene conocimiento en que **“EL INSTITUTO”** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la **“LAASSP”** y su Reglamento, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **“EL INSTITUTO”** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **“EL INSTITUTO”** de cualquier proceso legal.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Contrato: No. INCMN/0706/2/AD/038/25

Por tal motivo, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se obliga a poner en conocimiento de **"EL INSTITUTO"** cualquier hecho o circunstancia que en razón de los servicios prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a **"EL INSTITUTO"**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

Por tal motivo, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, **"EL INSTITUTO"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Cuando en la entrega de la prestación de los servicios, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"EL INSTITUTO"** bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender la prestación de los servicios, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por **"EL INSTITUTO"**.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"EL INSTITUTO"**, a solicitud escrita de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

"EL INSTITUTO" pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por **"EL INSTITUTO"**, a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Contrato: No. INCMN/0706/2/AD/038/25

todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **“EL INSTITUTO”** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

“EL INSTITUTO” cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **“EL INSTITUTO”**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y de Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **“EL INSTITUTO”**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **“EL INSTITUTO”** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

“EL INSTITUTO” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **“EL INSTITUTO”**.
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Contrato: No. INCMN/0706/2/AD/038/25

- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.
- j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato:
- k) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones:
- l) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL INSTITUTO"** en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- m) Impedir el desempeño normal de labores de **"EL INSTITUTO"**;
- n) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL INSTITUTO"**, cuando sea extranjero. y
- o) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL INSTITUTO"** comunicará por escrito a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL INSTITUTO"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL INSTITUTO"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL INSTITUTO"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL INSTITUTO"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL INSTITUTO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL INSTITUTO"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"EL INSTITUTO"** establecerá con **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Contrato: No. INCMN/0706/2/AD/038/25

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **“EL INSTITUTO”** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **“LAASSP”**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL INSTITUTO”**.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

“LA EMPRESA PROVEEDORA” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **“EL INSTITUTO”** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **“EL INSTITUTO”**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** exime expresamente a **“EL INSTITUTO”** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **“EL INSTITUTO”** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **“EL INSTITUTO”**, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la **“LAASSP”**.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Contrato: No. INCMN/0706/2/AD/038/25

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES.

Por lo anteriormente expuesto, tanto **“EL INSTITUTO”** como **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman de manera electrónica en la **CIUDAD DE MÉXICO**, en las fechas especificadas



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

Contrato: No. INCMN/0706/2/AD/038/25

**POR:
“EL INSTITUTO”**

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
L.C. RICARDO GARCÍA LACHEÑO	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	GALR671228TW0
LCDO. SERGIO RAÚL AQUINO AVENDAÑO	SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	AUAS490730BJ6
LCDO. JUAN MANUEL RUELAS HIDALGO	ENCARGADO DE LA ATENCIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES	RUHJ810122GV2

**POR:
“LA EMPRESA PROVEEDORA”**

NOMBRE	R.F.C.
PROFESIONALES EN SERVICIOS DE CONTROL Y MANEJO DE PLAGAS S. DE R.L. DE C.V.	PSC110314TLA

LA PRESENTE HOJA ES PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/038/25

Cadena original:

cf10d3eb4b80f1fdd74306ab6e6152f1822b19451b959eba448ba2d0b2beb22b

Firmante: SERGIO RAUL AQUINO AVENDAÑO
RFC: AUAS490730JB6

Número de Serie: 00001000000517596008
Fecha de Firma: 07/04/2025 15:14

Certificado:

MIIGQjCCBCqgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MTc10TYwMDgwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAWgYDVQwDDbBVVRPUK1EQUQgQ0VSVE1GSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgw1U0VSvk1DSUs8REUGuQRNUS5JU1RSQUNJT04gVGFJJQ1VUQVJJQTEaMBGGA1UECwwRU0FUL1FUYBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnhRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYy1steDEmMCQGA1UECQwQVYyUEIhJREFMR08gNzcsIENPTC4gR1VFU1JFuk8xJdJAMBGNVBBEMBTa2MzAwMQswCQYDVQGEwJNwDEZMBcGA1UECAwQ001VRFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHUURU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcwnZAxTk4zMVwWwGyJKoZiHvcNAQCE09yZXNwb25zYWJzTogQURNSUS5JU1RSQUNJT04gQ0V0VFJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJJT1MgQUlwGQ090VFJJQ1VZRU5URTAeFw0yMzAyMDExNzE2MjJaFw0yNzAyMDExNzE3MDJAMiHEMSQWIgYDVQ0QDFBTTRVJHSU8gUkFVTCBBUUVVJTBk8gQZVfTRKRB0U8xJDA1BgNVBCkUG1NFukdJTYBSQVVMIEFRVU10TYBBVkvOREHRTZEKMCIGA1UEChbu0VSR01PIFJBVVUwQVGVFSU5PIEFWRU5EQdFPMQswCQYDVQGEwJNwDEoMCMYGCsQsIb3DQEJARYZc2VyZ21vLmFmdWlub2FAaw5jbW5zei1steDEWMBQGA1UELRMNVQVBUZQ5MDczMEJKNjEbmBkGA1UEBRMSQVBUZQ5MDczMEhPQ1FWUjA4MIIIBIJANBgkqhkiG9w0BAQEEFAAACQA8AMIIBCgKCAQEA4v7nZJb8p0G5wB2Xy0im2KIR7z1twvzjL+cyh758u1ff233KjMUULq15VhbgP+Lg1J8YIgp9aSKn0s0vUqJAZZLkE4P/+y5R2q0TUvPVpjL18DuCDropm6EMPO9jQZNmrwD5fZm0/+mQA85pPFVrR0BP0xa/kv+B7tgCptg0pIk4XzqeeS863YHG+H8+xeDtE0/GA9b0W1dcsCpWqhFbhAdgv1u8HYDxBYPL1IJCdZ7d1VMfho0yMpkUBQ0Gdf7SqZat01qS2NxtckUdsfTEIHmpE8RKYJXWiwN2Cu9mNC1ga/nprZKb47tJoxWeIRc1VnvJuwJe1UgFEcf2sF87wIDAQABo08wTTAMBgNVHRMBAf8EAjAAMAsGA1UdDwQEAwID2DARBg1ghkgBhvChCAQEEBAMCBaAwHQYDVVR01BBYwFAYIKwYBBQUHAWGCCcsGAQUFBwMCMA0GCSqGSIb3DQEBEwUAA4ICAQARIUPPLKXuXGUnpxtWrd60xH14rSL/9QoXiN7dm7pf37q1Su3Y5y1S2rEPFIHkpIywgYEB5pUivAtWp1JbhXsBaIu1MG7GPyeeUm6H6R6zo5gQPCHI9dhJ83aJWpI3l1n1AqghA00ECp1+xkSQcdyEct0CBCE1E1B0WG2QQVsoFqt060CsZMKd4Jen35ViBfarMCXC2W8etIKeGeU6F98DDrDEK8CAKw4rVpwmfCtncVUDHQ3m7+NUEZGJ39g3bJ7CKYxKM12k9GI11JcLCFLJb1hVLUWE2kL2HDY/U00e2aRXGvQwZuDDnldTvt36yxv14f25xP5S4uy1YlZamu1JnpzqTLfpemmne0Cvib/ot2idewz/vXMcXb+ruRZKV4PrE7IEZrYgGFcy07SQZ2PCf10Tn1i3nj4GQIUWHEFLvhndZXW3mcCrqQ+Yqsas0EDH0Gpp0Jj/36txmi8U8IAg0suHbmRf0A4RLVQ709FFe5UHNvUotOURNwXtc1wJ0MEB+hg3Fc0BhszMuHjh9dLZpkafJj0hDaD3D416UYH17qe9D2ZBgXW0GqS0TEjKNYtQmSXuP2HP/sghn2xamCGXip9jXTcUKdK7IUR5j0PZmHrn+OuMwXsJjeaqM4R0066bg/g0H37MXJEkqtYv0hh0D7jBVLSKAhNHAQ==

Firma:

UqTMeDumyioSu8QpwPKsY22bw6+zdhnK7AeIF/ZCC1VrL0nmEV0xvUQH0Be18E15TvnIGAM75sZsRcJkmwSa1QVppjFVCJDzVAua7dtYIva5D1ohqpFaxrKnBvY1PyL5v740E144zQDbfSUZcsa21200ffvowntCjFTtIGMv/o1lqEm6nGAK3NHFRtXXSeX0n7g0PLwQVZHPY0S/dktFTvc8ZmCIuVl+kudem4fHXuIAQZvxy4Dcz+lDsa+HPWHS0L8dNu9mIQdqeZ6aBF0vXwJmc9RNI83QC1k3rSyZ2nLZ0MsV2WuUVCJ8cBVA52ci0CT2p4yaJcdM0i1ln==

Firmante: JUAN MANUEL RUELAS HIDALGO
RFC: RUHJ810122GV2

Número de Serie: 00001000000714100777
Fecha de Firma: 07/04/2025 15:23

Certificado:

MIIGS2CCB0gAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MTQxMDA3NzcwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVMTUwMwYDVQwDDCxBQYBERUwGU0VSvk1DSUs8REUGuQRNUS5JU1RSQUNJT04gVGFJJQ1VUQVJJQTEaMCwGA1UECgw1U0VSvk1DSUs8REUGuQRNUS5JU1RSQUNJT04gVGFJJQ1VUQVJJQTEaMBGGA1UECwwRU0FUL1FUYBBdXRob3JpdHkxMjAoBgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY2lvc2F5Y29udHJpYnV5ZW50ZUBZXXQuZ291Lm14MSYwJAYDVQQDJBDB1Bdi4gSGLkYwnxbyA3NywgQ29sLiBHDwYcmVyb2EOMAwGA1UEEYQWFDYzMDAxCzAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARORE1YMRMwEQYDVQHDAdpDUFVFSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTEwxtQVQ5NzA3MDF0TjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTTXJlC3BvbnnhYmx10iBBRE1JTk1TVfJBQ01PT1BDRUSUUKFMIEERFIENFUIJZQ01PUYBUUK1CVVRBUK1PUYBBT CBDT095UUK1CVV1FT1RFMB4XDT1MDMxNDE1NTYwN10xDTI5MDMxNDE1NTY0N1owgdYyIZAhBgNVBAMTGkpVQ4gTUF0VUVMIFJVRUXBUyBISURBTedPMsMwIQYDVQQPExpKVUF0IE1BT1VFTCB5UVMQVmgSE1EQuxHTzEjMCEGA1UEChMaSlVBT1BNQ5UVRUwGU1VfTEFTIEhJREFMR08xCzAJBgNVBAYTAk1YMSMwYQYJKoZIhvcNAQkBFhRqcnv1bGfZMkBob3RtYwlsLmNvbWTEWMBQGA1UELRMNU1VTSjgxMDEyMkdWmjEbmBkGA1UEBRMSU1VTSjgxMDEyMkdWmjEbmBkGA1UEBAMCBaAwHQYDVVR01BBYwFAYIKwYBBQUHAWGCCcsGAQUF9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEAzwt0spA040ky0NFd8300zZGMBfEPg9J3rrbp7jpytKYT0qkqhHJdwqzB12wZVmMqU1Uqjt0Tb0WusIrtFwXhH4k44McjC8RSzn+1oGsdfszgrYryFya0bZ2gzrtJBPNh199LaqvJSVRa9WTlQJfRRk7E63InIRU9mmCxBxqkH0eqyUwXVQ55/Jr1DfYmtDoeW2fj3p3uXS5bUsZ2MBU0wi1RqDg3wVP0bbPzZ+N19FkAAR9Pbv0fIMZTw0Z1Q8gBhqP4ChYeR07MkuSpRlmB2IoHXi7XixgZfKPRW90/TGNXwsQbsmhwYwLlnQ1PB2Nbd0RG0yqj5EwxQIDAQABo08wTTAMBgNVHRMBAf8EAjAAMAsGA1UdDwQEAwID2DARBg1ghkgBhvChCAQEEBAMCBaAwHQYDVVR01BBYwFAYIKwYBBQUHAWGCCcsGAQUFBwMCMA0GCSqGSIb3DQEBEwUAA4ICAQCYtZ8t1m7hK5NDQKysCqh+Q1NTsqsdUc7bMuIksJ9avwyoCpBtUn9vQKHXm0QU1urw70BvhB1dshgzMXzaLUs060ipYwktpkXwt124vQuEu0A0BDvz3N9grwDazde6d0BcvfHY49ghQHXA0Wbke5UU3mDH9Lip78FEf2/kdjgtszKvt6394odvJ6i62b//H1B2/yww5+zuTbcBx4R0ds9ZiobR7YN3bbMdAbuuDXzAT9J13MwTRkjEGG0cm48qwsHn4JefLy7kP0mBFv7iMYT8Ir3UMHmN1ZhcX0rY+MwTdtJkUNBpdo7RG2Bzvs5vvg+y8Yudcm1Hv3jgkroBhNYmCEKInVbrAqWkDfEKIKH4eoXL9cqhm7Tng+bmvpQzoQLALpz2LkiBdzQGEVIAaMo6h/4gw8I/TbuRkotXhm03H64/hBC+kaq9I3fD6u8XB0m/t0x/v0X318LoXjwn0WiFAJAiQ2+Asn9iaXfXy/Tb2S8N9D0edBqed/xo/BcP9znRV0pRvw09tRVLW1JC3tsr/sonswZyk80nVYSZZIMY+BWrwd27aGKpctFuScKmjVooERC2H2v975NX8Hxz2+YYNUUgzbGvY+pEHstZwvhPg0KA7S1qYum7Jkiw01/wYUz1fapFTgwtcw3IcJR8G0WfZwys0qaMQ4b1A==

Firma:

IJBcQsEBG7hHT0VBPRDo3u6Aig802t/BxCxRMYALeS+z5xKtPU+YzEDuP9MPh1jBdhR1R0D8cw6Q9usSWWR1nsL4G693Twb5ZU0/1eBF5YQMSSGrKtQx4E7eYBDR+hiCc1B0xU1qlytk5VL6cIdB2fQ6rLzcpidBqbB0NaHzaXsyf04Z1IW6gZ7Aq0V/UbXwy67dVUj1wtUoFL06tr+31QgzHYVnEpX8W2XRQDTLsK4BGx0+S5zyJuhG33nTHYdcmm5s/1bdlw0g3cdeuBQXnsmpFsoE9snuZ5a5a2ztu0zi0yJyA6woquLFGA5Yp0Qr7NUZdX0+xrAIWHeZftvg==

Firmante: RICARDO GARCIA LACHEÑO
RFC: GALR671228TWO

Número de Serie: 00001000000705833428
Fecha de Firma: 07/04/2025 16:19

Certificado:

MIIGR2CCBCygAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MDU4MzM0MjgwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVMTUwMwYDVQwDDCxBQYBERUwGU0VSvk1DSUs8REUGuQRNUS5JU1RSQUNJT04gVGFJJQ1VUQVJJQTEaMCwGA1UECgw1U0VSvk1DSUs8REUGuQRNUS5JU1RSQUNJT04gVGFJJQ1VUQVJJQTEaMBGGA1UECwwRU0FUL1FUYBBdXRob3JpdHkxMjAoBgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY2lvc2F5Y29udHJpYnV5ZW50ZUBZXXQuZ291Lm14MSYwJAYDVQQDJBDB1Bdi4gSGLkYwnxbyA3NywgQ29sLiBHDwYcmVyb2EOMAwGA1UEEYQWFDYzMDAxCzAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARORE1YMRMwEQYDVQHDAdpDUFVFSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTEwxtQVQ5NzA3MDF0TjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTTXJlC3BvbnnhYmx10iBBRE1JTk1TVfJBQ01PT1BDRUSUUKFMIEERFIENFUIJZQ01PUYBUUK1CVVRBUK1PUYBBT CBDT095UUK1CVV1FT1RFMB4XDT1MDMxNDE1NTYwN10xDTI5MDMxNDE1NTY0N1owgdYyIZAhBgNVBAMTGkpVQ4gTUF0VUVMIFJVRUXBUyBISURBTedPMsMwIQYDVQQPExpKVUF0IE1BT1VFTCB5UVMQVmgSE1EQuxHTzEjMCEGA1UEChMaSlVBT1BNQ5UVRUwGU1VfTEFTIEhJREFMR08xCzAJBgNVBAYTAk1YMSMwYQYJKoZIhvcNAQkBFhRqcnv1bGfZMkBob3RtYwlsLmNvbWTEWMBQGA1UELRMNU1VTSjgxMDEyMkdWmjEbmBkGA1UEBRMSU1VTSjgxMDEyMkdWmjEbmBkGA1UEBAMCBaAwHQYDVVR01BBYwFAYIKwYBBQUHAWGCCcsGAQUF9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEAzwt0spA040ky0NFd8300zZGMBfEPg9J3rrbp7jpytKYT0qkqhHJdwqzB12wZVmMqU1Uqjt0Tb0WusIrtFwXhH4k44McjC8RSzn+1oGsdfszgrYryFya0bZ2gzrtJBPNh199LaqvJSVRa9WTlQJfRRk7E63InIRU9mmCxBxqkH0eqyUwXVQ55/Jr1DfYmtDoeW2fj3p3uXS5bUsZ2MBU0wi1RqDg3wVP0bbPzZ+N19FkAAR9Pbv0fIMZTw0Z1Q8gBhqP4ChYeR07MkuSpRlmB2IoHXi7XixgZfKPRW90/TGNXwsQbsmhwYwLlnQ1PB2Nbd0RG0yqj5EwxQIDAQABo08wTTAMBgNVHRMBAf8EAjAAMAsGA1UdDwQEAwID2DARBg1ghkgBhvChCAQEEBAMCBaAwHQYDVVR01BBYwFAYIKwYBBQUHAWGCCcsGAQUFBwMCMA0GCSqGSIb3DQEBEwUAA4ICAQCYtZ8t1m7hK5NDQKysCqh+Q1NTsqsdUc7bMuIksJ9avwyoCpBtUn9vQKHXm0QU1urw70BvhB1dshgzMXzaLUs060ipYwktpkXwt124vQuEu0A0BDvz3N9grwDazde6d0BcvfHY49ghQHXA0Wbke5UU3mDH9Lip78FEf2/kdjgtszKvt6394odvJ6i62b//H1B2/yww5+zuTbcBx4R0ds9ZiobR7YN3bbMdAbuuDXzAT9J13MwTRkjEGG0cm48qwsHn4JefLy7kP0mBFv7iMYT8Ir3UMHmN1ZhcX0rY+MwTdtJkUNBpdo7RG2Bzvs5vvg+y8Yudcm1Hv3jgkroBhNYmCEKInVbrAqWkDfEKIKH4eoXL9cqhm7Tng+bmvpQzoQLALpz2LkiBdzQGEVIAaMo6h/4gw8I/TbuRkotXhm03H64/hBC+kaq9I3fD6u8XB0m/t0x/v0X318LoXjwn0WiFAJAiQ2+Asn9iaXfXy/Tb2S8N9D0edBqed/xo/BcP9znRV0pRvw09tRVLW1JC3tsr/sonswZyk80nVYSZZIMY+BWrwd27aGKpctFuScKmjVooERC2H2v975NX8Hxz2+YYNUUgzbGvY+pEHstZwvhPg0KA7S1qYum7Jkiw01/wYUz1fapFTgwtcw3IcJR8G0WfZwys0qaMQ4b1A==

Firma:



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO No INCMN/0706/2/AD/038/25

ANEXO TÉCNICO

CONDICIONES DEL SERVICIO

MANEJO Y CONTROL INTEGRAL DE PLAGAS PARA LAS DIFERENTES ÁREAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO

SERVICIO PREVENTIVO DE FAUNA NOCIVA

DOCUMENTOS Y REQUISITOS QUE DEBE PRESENTAR Y CUMPLIR EL PROVEEDOR DEL SERVICIO

1. Licencia sanitaria vigente.
2. Registro NRA (No. de registro ambiental) y alta ante la secretaría del medio ambiente.
3. La empresa prestadora del servicio deberá estar certificada en el siguiente estándar de competencia. (EC 0146)
4. El supervisor a cargo de la cuadrilla y monitoreo del servicio deberá cumplir con las siguientes competencias:
 - a) Certificación en EC 0146, Prestador de servicio de manejo integrado de plagas urbanas nivel intermedio.
 - b) Tener una Licenciatura concluida en Agronomía, Biología, Licenciado o Ingeniero Ambiental, Químico, QFB o a fin al servicio que se otorgará.
5. Deberá presentar fotografía de seis técnicos fumigadores certificados en EC 0146 con sus nombres y el supervisor. El Instituto solo requiere para su servicio 4 técnicos certificados, sin embargo, se solicitan 2 más para en el caso de una contingencia y el proveedor garantice siempre la existencia de 4. Además, deberán contar con equipo localizador a nombre de la empresa, anexar comprobante de que cuentan con sistema de localización e incluir los últimos comprobantes de pago.

Nota: De preferencia no deberá haber rotación de personal. En caso que así ocurriera esta no deberá ser de más de dos personas durante la vigencia del contrato incluyendo supervisor: Si hay rotación, el nuevo deberá cubrir con el mismo perfil y avisar a la Coordinación de Control Ambiental de su cambio.
6. Contar por lo menos con un vehículo a nombre de la empresa, anexar original y copia de la factura.
7. Escrito bajo protesta de decir verdad que cuenta con la infraestructura financiera, técnica y administrativa necesaria para llevar a cabo el servicio objeto de esta licitación, lo cual podrá ser verificado por personal que designe el Instituto.
8. La empresa prestadora del servicio deberá realizar visitas a las instalaciones del instituto por el supervisor una vez al mes, para hacer una inspección en las áreas, en especial, las quincenales y áreas críticas (ver relación de áreas para las quincenales)



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO No INCMN/0706/2/AD/038/25

9. Presentar copia de contratos recientes donde demuestren experiencia de mínima dos años en el sector de Salud.
10. Deberá anexar todas las fichas técnicas de cada producto a utilizar, así como hojas de seguridad y registros de los productos vigentes
11. Calendario donde se señalen las fechas de cada servicio y la supervisión
12. Teléfonos y medios de contacto para atención al cliente
13. Guía de preparación de áreas en caso de nebulización en frío, termo nebulización o tratamientos con Co2
14. Póliza de seguro para daños a terceros
15. La empresa prestadora del servicio entregará carta bajo protesta de decir verdad, que se compromete a restaurar cualquier daño causado por su personal o por los productos utilizados en el servicio de fumigación a los bienes propiedad del instituto comprometiéndose a presentar original y copia de póliza de responsabilidad civil vigente.
16. La empresa prestadora del servicio entregará carta bajo protesta de decir verdad que entregará las hojas del servicio de fumigación al Departamento de Servicios Generales (Coordinación de Control Ambiental) por periodos mensuales vencidos.
17. La empresa prestadora del servicio deberá presentar formato por área de servicio, como lo indica el cuadro de relaciones de áreas, en original y una copia para el Instituto. la copia será para el área que recibe el servicio de control y el original para la Coordinación de Control Ambiental

RELACIÓN DE ÁREAS

1.- ÁREAS QUINCENALES (UN VIERNES SI UNO NO) (REPORTES)

ÁREA	HOJA DE SERVICIO
Cocina, Comedor y almacenes	Una Hoja
Cocinetas 4 (PB, 1er, 2º y 3er piso)	En una hoja las 4 Cocinetas, con sus firmas respectivas
Departamento de Estadística y Archivo Clínico en el edificio de la UPA (sótano 2)	Una Hoja
Departamento de Patología los dos niveles y área nueva	Una Hoja
Lavandería	Una Hoja
Almacén de Ropería	Una Hoja



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO No INCMN/0706/2/AD/038/25

Área de Mantenimiento, talleres, cárcamos y cuarto de maquinas	Una Hoja
Departamento de Ingeniería Biomédica	Una Hoja
Vestidores y baño de personal (fumigación y desinfección)	Una Hoja
Almacén Temporal de Residuos	Una Hoja

2. ÁREAS MENSUALES (REPORTES)

ÁREA	HOJA DE SERVICIO
Edificio del Bioterio	
Departamento del Bioterio 1er piso, 2º Piso 3er piso, corrales y áreas externas	Una Hoja
Departamento de Medicina Genómica PB	Una Hoja
Investigación y Epidemiología Clínica Oficinas PB	Una Hoja
Edificio Central Toma de Muestras	
Planta Baja Central Toma de Muestras	Una Hoja
Primer Piso Banco de Sangre	Una Hoja
Primer piso Preconsulta y clínica de Catéteres y otras	Una Hoja

ÁREA	HOJA DE SERVICIO
Edificio de la Dirección de Nutrición	
2ºPiso Dirección de Nutrición Aula y Auditorio 2ºPiso Departamento de Educación Nutricional 2º Piso Departamento de Nutrición Animal y Laboratorios del 1er piso	Una Hoja por el piso, con las firmas de todas las áreas involucradas
1er Piso Departamento de Ciencia y Tecnología de los Alimentos laboratorios y Planta piloto	Una Hoja
Planta Baja Departamento de Estudios Experimentales y Rurales Planta Baja Departamento de Vigilancia Epidemiológica Planta Baja Departamento de Fisiología de la Nutrición y laboratorios de PB y 1er piso	Una Hoja por el piso, con las firmas de todas las áreas involucradas

pu



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO No INCMN/0706/2/AD/038/25

ÁREA	HOJA DE SERVICIO
Edificio de la Escuela de Enfermería	
Escuela de Enfermería PB y 1er piso	Una Hoja
Edificio de la UPA	
9° Piso Microbiología	Una Hoja
8° Piso Laboratorios de Infectología	Una Hoja
7° Aulas de Enseñanza	Una Hoja
6° Piso Unidad Metabólica empresa Subrogada	Una Hoja
5°, 4°, 3er, 2° y 1er y PB. Consultorios de Especialidades	Una Hoja
5° Piso Farmacia de Investigación de la Clínica de Inmunoinfectología	Una Hoja
Sótano 1 Fisioterapia	Una Hoja
Sótano 1 y 2 Oficinas de subrogados y Archivo Institucional	Una Hoja

ÁREA	HOJA DE SERVICIO
Edificio Administrativo	
P.A. Contraloría	Una Hoja
P.A. Subdirección de Recursos Financieros P.A. Departamento de Tesorería y todas sus áreas y cajas P.A. Departamento de Contabilidad y todas sus áreas P.A. Departamento de Control Presupuestal y todas sus áreas	Una Hoja por la Subdirección, con las firmas de todos los Deptos. involucrados
P.A. Subdirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones P.A. Departamento de Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas P.A. Departamento de Informática en Investigación	Una Hoja por la Subdirección, con las firmas de todos los Deptos. involucrados
P.B. Subdirección de Recursos Humanos P.A. Departamento de Reclutamiento, Selección y Capacitación de Personal P.B. Departamento de Empleo y Remuneración P.B. Departamento de Relaciones Laborales	Una Hoja por la Subdirección, con las firmas de todos los Deptos. involucrados
P.B. Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales P.B. Departamento de Nutrición Hospitalaria Dietóloga P.B. Departamento de Adquisiciones	Una Hoja por la Subdirección, con las firmas de los Deptos. involucrados
Departamento de Conservación y Construcción	Una hoja
Departamento de Mantenimiento	Una Hoja
Departamento de Servicios Generales	Una Hoja
Sección de Control de Inventarios	Una hoja

fm



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO No INCMN/0706/2/AD/038/25

P.B. Dirección de Planeación y Mejora de la Calidad	Una Hoja
P.B. Dirección de Administración	Una Hoja
P.B. Asesoría Jurídica	Una Hoja

ÁREA	HOJA DE SERVICIO
Edificios A y B de Investigación	
2° Piso Departamento de Infectología	Una Hoja
2° Piso Depto. de Dermatología	Una Hoja
1er Piso Departamento de Biología de la Reproducción y todos sus Laboratorios	Una Hoja
1er Piso Departamento de Control de Fondos Especiales para la Investigación CADI	Una Hoja
P.B. Departamento de Medicina Nuclear y su Anexo	Una Hoja
P.B. Departamento de Endocrinología y Metabolismo de Lípidos.	Una Hoja
P.B. Clínica de Obesidad Investigación	Una Hoja

ÁREA	HOJA DE SERVICIO
Edificio de Investigación C	
P.B. Departamento de Trasplantes	Una Hoja
P.B. Departamento de Cirugía Experimental	Una Hoja
1er piso Departamento de Nefrología y Metabolismo Mineral	Una Hoja
2° piso Departamento de Comunicación y Vinculación	Una Hoja
2° Departamento de Neurología y Psiquiatría	Una Hoja

ÁREA	HOJA DE SERVICIO
Edificio de Investigación D	
Departamento de Genética	Una Hoja
Área de Bioquímica	Una Hoja
Departamento de Inmunología y laboratorios y área Administrativa	Una Hoja

fu



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO No INCMN/0706/2/AD/038/25

ÁREA	HOJA DE SERVICIO
Edificio de Investigación E	
2º Piso Departamento de Gastroenterología Oficinas	Una Hoja
1er Piso Departamento de Gastroenterología Laboratorios	Una Hoja
P.B. Departamento de Hematología	Una Hoja
P.B. Área de Oncología	Una Hoja

ÁREA	HOJA DE SERVICIO
Edificio de la Ex consulta Externa	
P.A. Departamento de Cardiología	Una Hoja
P.A. Sección de Clínica del Dolor o Cuidados Paliativos	Una Hoja
P.A. Centro Integral del Paciente Diabético y sala de espera	Una Hoja
Departamento de Reacción Hospitalaria para Desastres	Una Hoja
Centro de Destrezas Médicas y Auditorio Pirámide	Una Hoja
Oficinas de Medicina Crítica y Clínica del hígado	Una Hoja

ÁREA	HOJA DE SERVICIO
Edificio de Hospitalización	
4º Piso de hospitalización y sala de espera	Una Hoja
4º Piso Subdirección de Epidemiología	Una Hoja
3er Piso de Hospitalización y sala de espera	Una Hoja
3er Piso Unidad Metabólica y cocineta	Una Hoja
3er. Clínica del sueño	Una Hoja
2º Piso de Hospitalización y sala de espera	Una Hoja
2º Piso Nutriología Clínica	Una Hoja
2º Piso Neurofisiología	Una Hoja
2º Piso Neumología	Una Hoja
2º Subdirección y Departamento de Enfermería	Una Hoja
1er Piso de Hospitalización y sala de espera	Una Hoja
1er Piso Departamento de Química Clínica	Una Hoja
1er Piso Departamento de Medicamentos	Una Hoja
P.B. Departamento de Endoscopia	Una Hoja
P.B. Departamento de Urología	Una Hoja
P.B. Departamento de Rayos X e Imagenología.	Una Hoja
P.B Dirección de Cirugía	Una Hoja
P.B. Sección de Quirófanos	Una Hoja
P.B. Central de Equipos	Una Hoja
P.B. Estancia Corta	Una Hoja
P.B. Departamento de Urgencia y sala de espera	Una Hoja
P.B. Sección de Inhaloterapia	Una Hoja



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO No INCMN/0706/2/AD/038/25

P.B. Departamento de Terapia Intensiva y sala de espera	Una Hoja
P.B. Departamento de Trabajo Social	Una Hoja
P.B. Dirección de Cooperación Institucional	Una hoja
P.B. Dirección de Medicina	Una Hoja
P.B. Dirección General	Una Hoja

ÁREA	HOJA DE SERVICIO
Edificio de Radio-oncología	
PB y 1er piso Radio-oncología	Una Hoja
2º Piso Red de Apoyo para la Investigación	Una Hoja
3er Piso Unidad de Investigación Metabólica	Una Hoja

ÁREA	HOJA DE SERVICIO
Otras Áreas	
P.A. Dirección de Enseñanza e Investigación con las aulas	Una Hoja
Auditorio General y mezanine	Una Hoja
Biblioteca	Una Hoja
Residencia Médica 1er piso, 2º piso y 3er piso	Una Hoja
Almacén General	Una Hoja
Almacén de Farmacia	Una Hoja
Carpintería	Una Hoja
Imprenta	Una Hoja
Sindicato de los Trabajadores	Una Hoja
Cacetas de Vigilancia una y dos	Una Hoja
Auditorio Rayos X	Una Hoja
Farmacia de Gratuidad y almacenes	Una Hoja
Áreas externas, áreas verdes, estacionamientos y sala de espera principal y del Edificio de la UPA	Una Hoja

18. El formato deberá estar foliado y membretado con el No. de la licencia sanitaria, logotipo de la empresa, dirección con teléfono y Nombre de la empresa. El formato debe requisitar los siguientes datos como mínimo: nombre del Instituto y domicilio, la fecha y hora del servicio, área a fumigar, plagas a controlar, métodos utilizados para el servicio preventivo, nombre y concentración de (los) producto(s) utilizado(s), observaciones (tipo de servicio o visita, recomendaciones, tipo de plagas encontradas, etc.), nombre y firma del jefe del área o del personal que designe para verificar que se realizó el servicio y nombre y firma del que realice el trabajo.
19. Los técnicos y supervisor durante su estancia en el Instituto, deberán portar siempre una identificación de la empresa con fotografía con la siguiente información: nombre de la empresa, nombre de la persona, dirección, teléfono y fecha de vigencia.

[Firma]



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO No INCMN/0706/2/AD/038/25

20. Presentar original y copia del registro patronal del IMSS.
21. La empresa prestadora del servicio deberá presentar información y fotografías a color de todos los equipos solicitados para realizar los trabajos de manejo integrado de plagas y el equipo de protección con todo y uniforme, el cual se podrá verificar en visita física a las instalaciones.
22. Programa de capacitación anual de los técnicos fumigadores
23. Comprobantes de destino final de envases vacíos de plaguicidas.
24. Plan de manejo de productos en caso de derrames

REQUERIMIENTOS DEL SERVICIO

CERTIFICACIONES DE LOS TÉCNICOS EN CONTROL DE PLAGAS

Los técnicos deberán presentar certificado de competencia vigente en EC 0146

"Prestador de servicio de manejo integrado de plagas urbanas nivel intermedio" así como el uso de equipo de aplicación y protección solicitado a continuación:

EQUIPO DE APLICACIÓN E INSPECCIÓN	4 aspersores profesionales 2 equipos nebulizadores en frio. 2 Aspersores motorizada de mochila. 1 Termonebulizador 2 micro-inyectores 4 pistolas aplicadoras de gel 4 sistemas de inyección personal SAP 1 - aplicador de espumante 1 cámara de con 1 aspiradora con filtro HEPA 4 Espolvoreado. 2 trajes de apicultor completos 4 lámpara sorda 4 Multi-herramienta 4 espejo de Mecánico 1 cámara digital o teléfono con cámara
--	--

fu



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO No INCMN/0706/2/AD/038/25

EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL	• Zapato de seguridad • Camisola de manga larga u overol con el logotipo de la empresa, • Rodilleras, • Guantes, • Casco • Respirador y lentes de seguridad • Equipo especial si la etiqueta del producto químico lo marca. • Equipo completo especial para áreas covid19, cuando se requiera. • Equipo completo para atender colmenas de abejas
--------------------------------------	--

- Presentación de Calendario de rotación de productos químicos por áreas blancas, grises y negras: (insecticidas residuales, insecticidas de mantenimiento preventivo, así como rodenticidas), los cuales deben tomar en cuenta que los plaguicidas y productos deberán ser o similares:

CARACTERISICAS	LISTA DE QUIMICOS (INGREDIENTES ACTIVOS) QUE SE PODRÁN UTILIZAR PARA CONTROLAR LAS PLAGAS		
Biodegradables Micro encapsulados Baja toxicidad para los seres humanos y animales domésticos. Alta mortandad para las plagas y microorganismos. Sin olor en áreas de pacientes Repelentes No deberán alterar o afectar las instalaciones del Instituto que no manchen las superficies en donde sean aplicados, que no huelan. Las Marcas de los productos químicos que solo se podrán utilizar son las siguientes: Bell Laboratorios, Bayer, Basf, Syngenta, Allister, Verur, Novartis, FMC, Tucargo, para su	INGREDIENTE ACTIVO	INGREDIENTE ACTIVO	INGREDIENTE ACTIVO
	Alfacipermetrina	Brodifacoum	Coumtetralil
	Bendiocarb	Bromadiolona	Cyflutrin
	Propoxur	Flocumafen	Truflumurón
	Cipermetrina	Coumatetralil	Fipronil
	Deltametrina	Difenacoum	
	Diazinon	Difetialona	
	Cipermetrina	Trampas de goma (rata y ratón)	
	Lamdacyhalotrina microcapsula	Fosfuro de aluminio	
	Tiametoxan	Bifentrina	
	Hidrametilona	Lamba Cyhalotrina	
	Imidacloprid	Imidacloprid	
	Borax	Sodium Decyl	
	Abamectina B1	Piretrina Natural	

[Handwritten signature]



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO No INCMN/0706/2/AD/038/25

corroboración deberán traer los envases originales de los productos químicos	Nota: El proveedor debe actualizar el programa de rotación de insecticidas y rodenticidas de acuerdo al listado de productos aprobados que emite la COFEPRIS cada año
--	---

- Presentar calendario de fumigación indicando el día por mes en que realizara el servicio quincenal, mensual y supervisión. En el caso de los servicios quincenales, se debe considerar que este servicio debe de realizarse un viernes si uno no, aunque en algunos meses se realicen 3 servicios.

ÁREAS Y HORARIOS DE FUMIGACIÓN

- El servicio deberá controlar la fauna nociva que se presenta en las diferentes áreas del Instituto. Dichas áreas se encuentran en la lista de Relación de Áreas descrita anteriormente. No se debe afectar los bienes, las instalaciones y con el menor impacto hacia los usuarios y el ambiente.
- Los metros cuadrados marcados son aproximados:

Metros cuadrados de terreno: 45,599.66 m²

Metros cuadrados de construcción 97,067.25 m² más 17,415.84 m² de la Unidad del Paciente Ambulatorio (UPA) y 4,305.21 m²- de la Unidad de Radio Oncología.

Total de construcción 118,788.3 m² y

Metros de áreas verdes 5000 m²

- Los Horarios se establecerán con las áreas durante la visita de presentación que podrán ser en viernes o sábado.

REQUISITOS PARA EL SERVICIO QUINCENAL (15 DÍAS) (FUMIGACIÓN)

OBJETIVO:

- Realizar un servicio de Manejo Integral de Plagas (MIP) cada 15 días para las áreas críticas los días viernes en las horas señaladas, extremando precauciones en entornos blancos tales como cocinas, cocinetas, comedor y áreas utilizadas para la preparación de alimentos, para lo cual se realizarán cordones sanitarios externos.
- Requisitos:

El servicio deberá ser realizado por tres técnicos con certificación vigente

METODOLOGÍA:

El servicio de MIP se deberá realizar bajo la siguiente metodología:

Aspersión Manual

Microinyección

Pm



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO No INCMN/0706/2/AD/038/25

TECNICA APLICADA

Aplicación De Gel Cucarachicida y Hormiguicida
Aplicación De Polvos
Sistemas De Inyección SAP
Colocación De Trampas De Monitoreo Con Atrayentes
Nebulización En Frio
Aplicación De Espumantes Para Los Drenajes

PRODUCTO ENTREGABLE MENSUAL

- Se deberá entregar un reporte mensual gráfico de tendencia de plagas mes previo y mes actual, de las siguientes áreas: Cocina, comedor y cocinetas, lavandería y almacén temporal de residuos. El cual podrá contener recomendaciones, de tipo: Cultural, Físico, Mecánico y Estructural, si la situación lo amerita.

REQUISITOS PARA EL SERVICIO MENSUAL (FUMIGACIÓN)

Requisitos:

El servicio deberá ser realizado por cuatro técnicos con certificación vigente

Objetivo:

Realizar un servicio de Manejo Integrado de Plagas mensual en las áreas específicas, los días viernes y los sábados, incluyendo aplicaciones en plafones, drenajes, registros, ductos y azoteas si es necesario, así como en áreas externas, en los horarios establecidos.

Es importante destacar que las áreas no consideradas por error u omisión en este documento igualmente quedarán contempladas en el servicio, así mismo los días y horas podrán modificarse dependiendo de las necesidades de cada área.

Metodología:

Técnicas para áreas específicas internas

Inspección
Aspersión Manual Con La Utilización De
Productos Sin Olor
Insecticida Residual De Control Preventivo Y
Microencapsulados
Uso De Gel
CO2 U Otro Gas
Nebulización En Frio
Aplicación De Polvos
Colocación De Barreras que impidan la
invasión de plagas externas
Cordón Sanitario Alrededor De Edificios, Incluyendo
marcos de puertas y ventanas
Incluyendo Todas Las Áreas Externas
Jardíneras, Pasillos y Estacionamientos; En Áreas
Jardinadas Aplicación Foliar (Sólo En Donde Se Detecte



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO No INCMN/0706/2/AD/038/25

Técnicas para áreas externas:

Fauna Nociva), Áreas Perimetrales De Los Edificios Hasta Una Altura Máxima De 5 Metros
Aspersión Manual
Aspersión Motorizada En Áreas jardinadas
Aplicación De Espumantes En Drenajes, Coladeras Y Registros
Nebulización En Frío En Ductos
Instalación De 25 Trampas Para Moscas con sus tarjetas de monitoreo
Colocación De 2 Trampa Para Captura Para Gatos Ferales
Exterminio de abejas cuando sea necesario
Colocación De 80 Estaciones Cebaderas Para El Control De Roedores Con Señalizaciones Y Tarjeta De Registro Que Serán Monitoreadas Mensualmente.
Trampas De Pegamento O De Metal De Captura Múltiple Las Que Sean Necesarias Para El Control Y Monitoreo De Insectos Rastrosos Y Ratones Y Cebado Directo, Los Que Sean Necesarios En Madrigueras Con Cebos En Pellets Parafinados Para Roedores

fu



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO No. INCMN/0706/2/AD/038/25

SERVICIO EXTRAORDINARIO PARA EL CONTROL DE FAUNA NOCIVA (SERVICIO CORRECTIVO)

En caso de que se presente una infestación o re-infestación entre cada servicio de manejo integrado de plagas, el licitante deberá manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que realizará los servicios correctivos que sean necesarios para controlar dicha infestación o re-infestación; los cuales, serán sin costo alguno para el instituto.

- Los servicios extraordinarios requeridos serán reportados por las áreas que presenten el problema a la Coordinación de Control Ambiental o Departamento de Servicios Generales del Instituto, esta a su vez reportara a la empresa prestadora del servicio para su pronta atención y solución.
- La empresa deberá atender el servicio extraordinario en un plazo no mayor de 24 horas después de haber recibido el reporte o en la fecha y hora que se le indique; los cuales podrán ser sin límite de llamadas entre cada servicio.
- El técnico especialista deberá reportarse a la coordinación de control ambiental a su llegada y portar uniforme completo, gafete de la empresa vigente y a la vista y de ser necesario equipo de protección personal completo, equipo de inspección, el material necesario para la realización de los servicios correctivos, radio localizador y/o teléfono celular.
- El Instituto podrá rescindir el contrato, si durante la vigencia del contrato, una misma área reporta cinco servicios extraordinarios por infestación o re-infestación, en menos de 4 días después de haber realizado el servicio regular.
- La empresa prestadora del servicio deberá manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que realizará supervisiones técnicas quincenales o cuando se requiera de 24 a 48 horas antes de la fecha regular del servicio, para determinar el tipo de plaga que se tiene que controlar, para ello deberá presentar por escrito las fallas y desviaciones encontradas en dicha supervisión.
- El Instituto podrá verificar en cualquier momento, en caso de que el servicio regular no esté dando resultados óptimos en el control de plagas, la calidad del producto que se está utilizando para la realización del servicio, en cuanto a concentración, dosis y marca del producto que se está utilizado. el Instituto contratará el servicio de un laboratorio acreditado y los gastos correrán por cuenta del prestador del servicio. en caso de que el instituto compruebe que la concentración y el producto no sean los ofertados será motivo de rescisión de contrato.
- En caso de que se presente una contingencia, deberá notificarse inmediatamente a la Coordinación de Control Ambiental o Departamento de Servicios Generales para su conocimiento. la empresa será responsable de controlar y limpiar el área



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO No. INCMN/0706/2/AD/038/25

en donde se produjo el accidente o derrame; así como también, del manejo de los residuos peligrosos generados de esa situación.

- La empresa responsable deberá anexar en la carpeta de servicio el plan de contingencias de los productos químicos a utilizar.

PLAGAS A CONTROLAR

- Roedores: rata y ratón:

Realizar inspecciones de afuera hacia adentro de los edificios colocando tres cordones sanitarios,

El primero cordón cubrirá todo el perímetro del predio.

El segundo cordón se instalará en el perímetro de cada edificio y áreas verdes, cubriendo puertas de acceso, para estos dos cordones se deberán utilizar estaciones de cebado con rodenticida.

El tercer cordón será mediante trampas de balancín o trampas adhesivas que no contienen ningún químico y que se colocan dentro de los edificios.

El monitoreo mensual de estos tres cordones sanitarios se deberá presentar en un reporte mensual de verificación de los cebaderos.

- Gatos:

Se requiere dos trampas de captura, no permanentemente solo cuando se reporte el problema.

- Abejas

Se realizará el exterminio de las abejas cuando sea necesario con el equipo de protección adecuado.

- Moscas:

Es caso de ser necesario hacer la instalación de trampas de captura con sus respectivos monitoreos mensuales para habilitarlas o rellenarlas en caso de requerirse

- Insectos Rastreros (cucarachas, chinches, hormigas, cara de niños, pulgas, ácaros, psocidos, pescadito de plata), etc.

Se controlarán mediante aspersión, microaspersión o microinyección, aplicación de gel, nebulización en frío, aplicación de calor seco o húmedo, espumantes para los drenajes o cualquier otra técnica que se requieran, usando insecticidas específicos para cada tipo de plaga y dosis de acuerdo a cada etiqueta.

- Palomas. Retiro de nidos de palomas



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO No. INCMN/0706/2/AD/038/25

POR "EL INSTITUTO"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.	FIRMAS
LCDO. JUAN MANUEL RUELAS HIDALGO	ENCARGADO DE LA ATENCIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES	RUHJ810122GV2	

Esta hoja es parte integrante del Anexo Técnico del Contrato: INCMN/0706/2/AD/038/25